

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se licitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de agosto de 1932 (*Gaceta* del día 20), en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo 42, concepto sexto del presupuesto vigente, y en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 42 y concepto primero del mismo presupuesto, en relación con las Auxiliarias temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que todas las Auxiliarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se hallan vacantes y no corresponde anunciar su provisión por el turno de oposición libre quedan convertidas en Auxiliarias temporales, dotadas con 2.000 pesetas anuales de gratificación.

2.º Se anuncia la provisión por concurso de tales Auxiliarias durante un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, entre los españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan las condiciones que se citan a continuación:

a) Para las Auxiliarias de Dibujo lineal, topográfico y de interpretación de mapas y planos, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o Valencia; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas

Industriales, como se previene en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1933.

b) Para las Auxiliarias de carácter artístico, como las de Modelado y Vaciado, Dibujo artístico y de Composición decorativa (Pintura y Escultura), aunque se trate de artistas que se hallen en posesión de medallas o que hayan sido pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, haber aprobado en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia los estudios a que aluden las Ordenes ministeriales de 10 y 18 de noviembre de 1933 para obtener los títulos de Profesores de Dibujo.

c) Para las Auxiliarias de Gramática Castellana y Caligrafía, como determina el artículo 24 del reglamento de 16 de diciembre de 1910, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Licenciado en Filosofía y Letras.

d) Para las Auxiliarias de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción y las de Elementos de Mecánica, Física y Química, según establece el artículo 24 del reglamento expresado, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Licenciado en Ciencias, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

e) Para las Auxiliarias de Derecho usual, principios de Legislación mercantil y de Legislación obrera, como previene la disposición referida en las dos condiciones precedente, haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Doctor o el de Licenciado en Derecho.

A dichas Auxiliarias podrán concurrir con derecho preferente los ayudantes meritorios de las asignaturas respectivas que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 11 de abril de 1933 y aquellos otros meritorios que sólo contaban en dicha fecha más de dos años como tales, a que se refiere el artículo 4.º del mismo

Decreto, siempre que estos últimos acrediten su competencia, a juicio del Claustro.

3.º Los aspirantes a estas Auxiliares las solicitarán de esa Subsecretaría dentro del plazo fijado en el apartado segundo de esta Orden, con una instancia por cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en que pretendan ser nombrados, a la que acompañarán: certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; otra de haber aprobado los estudios correspondientes a las Auxiliares que soliciten y justificantes de los demás méritos que aleguen, como servicios prestados en la misma Escuela y enseñanza en calidad de Ayudantes meritorios, oposiciones, etc., etc.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales con una hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar la fecha y provincia de nacimiento; y remitirán todo el expediente, dentro del plazo citado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.º El cargo de auxiliar temporal tendrá una duración de cuatro años y el nombramiento será hecho por este Ministerio a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, a la que remitirá esa Subsecretaría para tal fin todos los expedientes completos que hayan sido presentados en ese Departamento dentro del plazo prefijado.

Sin embargo, como en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Ubeda no existe ningún Profesor de término, ni auxiliar en propiedad, y en la de Soria no hay más personal docente en propiedad que un Profesor de término, se remitirán los expedientes solicitando Auxiliares de las mismas a la Escuela de Madrid, con el fin de que su Claustro formule las oportunas propuestas.

5.º Al tomar posesión de las Auxiliares temporales será necesaria la presentación del título correspondiente o de la Orden equivalente al mismo, para todos aquellos que no se hallen comprendidos en el párrafo último del apartado segundo de la presente Orden.

6.º Las Auxiliares temporales que se han de proveer son las siguientes:

En Algeciras.—Una de Gramática Castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Almería.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción; una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Baeza.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción.

En Barcelona.—Dos de Dibujo artístico y una de Modelo y Vaciado.

En Cádiz.—Una de composición decorativa (Pintura y Escultura); una de Elementos de Mecánica, Física y Química; una de Gramática castellana y Caligrafía; una de Derecho y Legislación obrera, y otra de Topografía, Dibujo topográfico e interpretación de mapas y planos.

En Ciudad Real.—Una de Gramática Castellana y Caligrafía.

En Córdoba.—Una de Dibujo lineal; una de dibujo artístico y otra de Gramática castellana y Caligrafía.

En Coruña.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción.

En Granada.—Una de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Jaén.—Una de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Jerez de la Frontera.—Una de Dibujo artístico.

En Logroño.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción y otra de Modelado y Vaciado.

En Madrid.—Una de Dibujo artístico; tres de Dibujo lineal; cuatro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción; dos de Elementos de Mecánica, Física y Química; una de Derecho usual, principio de Legislación mercantil y Legislación obrera, y dos de Gramática castellana y Caligrafía.

En Palma de Mallorca.—Dos de Dibujo artístico y otra de Gramática castellana y Caligrafía.

En Santa Cruz de la Palma.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Santa Cruz de Tenerife.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción, y otra de Gramática castellana y Caligrafía.

En Sevilla.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción.

En Soria.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Toledo.—Una de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción, una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Ubeda.—Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En Valencia.—Dos de Dibujo lineal, una de Modelado y Vaciado y otra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción.

En Valladolid.—Una de Modelado y Vaciado.

Y en Zaragoza.—Una de Derecho y Legislación obrera y otra de Topografía e interpretación de planos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de enero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 enero 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr: La Orden de 21 de mayo de 1931 publicada en la *Gaceta* del día siguiente dictó normas complementarias del derecho especial sucesorio de la legislación social de previsión para el caso de desaparición o paradero desconocido de un titular a fin de que sus derecho-habientes pudieran percibir, llegado el vencimiento del período diferido, el capital reservado a su favor o la entrega de la dote constituida con esa condición, pues de otra suerte quedarían sin la protección que el régimen de previsión les procura. Para ello se estableció un procedimiento administrativo suficientemente eficaz para asegurarse de que el titular ha desaparecido y de que su paradero es ignorado con anterioridad a un plazo mínimo de tres años, facultando al Instituto Nacional de Previsión para que, en vista del resultado del expediente, resuelva sin ulterior recurso la concesión o denegación de la solicitud formulada por los interesados.

Pero la mencionada disposición solamente previó la desaparición del titular, y la experiencia ha demostrado la realidad de un caso análogo, cual es el de la desaparición de un derecho-habiente llamado en primer lugar a la percepción de los beneficios del régimen de previsión, caso en el cual precisa adoptar la misma

solución para que pueda disfrutar de aquéllos el derecho-habiente llamado defectivamente.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 21 de mayo de 1931 sea aplicable no sólo al caso de desaparición del titular, sino también del derecho-habiente llamado en primer término a percibir los capitales o rentas establecidos a su favor en cualquiera de los regímenes de previsión social constituidos, de modo que, acreditada por el procedimiento dispuesto en la precitada Orden la desaparición del mismo en ignorado paradero, a juicio del Instituto Nacional de Previsión pueda obtener el derecho-habiente llamado defectivamente el capital o renta correspondiente, con la previa condición consignada en la norma 6.ª de aquella disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1936.—P. D., J. López Varela.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 28 enero 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 628.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por la presente se hace saber a todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se expresan, que hasta la fecha no han remitido los estados A. B. y C. correspondientes a la estadística de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas del año 1935, deben verificarlo dentro del plazo improrrogable de cinco días, enviando dichos estados, directamente, al Centro de Movilización y Reserva núm. 9, de esta capital, advirtiéndoles que de no hacerlo así se les impondrá las sanciones correspondientes.

Zaragoza, 6 de febrero de 1936.

El Gobernador

Angel Pérez Morales.

Relación nominal de los pueblos de la provincia de Zaragoza que no han mandado los estados A. B. y C. correspondientes a la estadística del año 1935:

1 Alfajarín	24 Jaraba
2 Cadrete	25 Monterde
3 Cuarte de Huerva	26 Torrelapaja
4 Joyosa (La)	27 Valtorres
5 Leciñena	28 Vilueña (La)
6 María de Huerva	29 Villalengua
7 Pastriz	30 Villarroya de la Sierra
8 Perdiguera	31 Belchite
9 Torrecilla de Valmadrid	32 Almonacid de la Cuba
10 Torres de Berrellén	33 Codo
11 Zuera	34 Jaulín
12 Ateca	35 Lagata
13 Alconchel de Ariza	36 Lécera
14 Alhama de Aragón	37 Letux
15 Aranda de Moncayo	38 Moyuela
16 Berdejo	39 Puebla de Albortón
17 Bordaiba	40 Samper del Salz
18 Cabolafuente	41 Valmadrid
19 Calmarza	42 Agón
20 Carenas	43 Ainzón
21 Cetina	44 Alberite de S. Juan
22 Contamina	45 Albeta
23 Embid de Ariza	46 Ambel

47 Boquiñeni	115 Nombrevilla
48 Bulbueite	116 Orcajo
49 Bureta	117 Santed
50 Calcena	118 Torralba de los F.
51 Fréscano	119 Torralbilla
52 Luceni	120 Used
53 Magallón	121 Valdehorna
54 Maleján	122 Val de San Martín
55 Mallén	123 Villafeliche
56 Novillas	124 Villanueva de S. Juan
57 Pomer	125 Villarreal de Huerva
58 Pozuelo de Aragón	126 Asín
59 Tabuena	127 Biota
60 Trasobares	128 Castejón de Valdejasa
61 Alarba	129 Erla
62 Arándiga	130 Murillo de Gállego
63 Brea	131 Piedratajada
64 Castejón de Alarba	132 Pradilla de Ebro
65 Embid de la Ribera	133 S.ª Eulalia de Gállego
66 Frasno (El)	134 Almunia (La)
67 Illueca	135 Alcalá de Ebro
68 Inogés	136 Alfamén
69 Maluenda	137 Almonacid de la Sierra
70 Mesones de Isuela	138 Alpartir
71 Morata de Jiloca	139 Bardallur
72 Morés	140 Calatorao
73 Nigüella	141 Figueruelas
74 Purroy de la Sierra	142 Grisén
75 Santa Cruz de Grío	143 Lucena de Jalón
76 Saviñán	144 Lumpiaque
77 Terrer	145 Muela (La)
78 Tierga	146 Pinseque
79 Tobed	147 Plasencia de Jalón
80 Torralba de Ribota	148 Riela
81 Velilla de Jiloca	149 Rueda de Jalón
82 Villalba de Perejil	150 Urrea de Jalón
83 Viver de la Sierra	151 Pina
84 Aguarón	152 Almolda (La)
85 Aguilón	153 Bujaraloz
86 Aladrén	154 Farlete
87 Cerveruela	155 Fuentes de Ebro
88 Codos	156 Gelsa
89 Encinacorba	157 Mediana
90 Longares	158 Nuez de Ebro
91 Mezalocha	159 Osera
92 Muel	160 Rodén
93 Paniza	161 Zaida (La)
94 Tosos	162 Artieda
95 Villanueva de Huerva	163 Bagüés
96 Vistabella	164 Escó
97 Cinco Olivas	165 Iserre
98 Chiprana	166 Lorbés
99 Escatrón	167 Mianos
100 Maella	168 Pintano
101 Abanto	169 Ruesta
102 Atea	170 Tiermas
103 Banconchán	171 Undués de Lerda
104 Berrueco	172 Undués Pintano
105 Cubel	173 Urries
106 Cuerlas (Las)	174 Buste (El)
107 Fombuena	175 Cunchillos
108 Fuentes de Jiloca	176 Grisel
109 Langa del Castillo	177 Litago
110 Lechón	178 Lituénigo
111 Manchones	179 Malón
112 Miedes	180 Vera de Moncayo
113 Montón	181 Vierlas
114 Murero	

Zaragoza, 31 de enero de 1936. — El Jefe del Negociado, Tomás Hernández.— V.º B.º: El Coronel, (ilegible).

Núm. 631.

FUGAS.—Circulares.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me comunica que el día 2 del actual se fugó de dicho Establecimiento el procesado demente David Estrada Solé, natural de Fayón, de 24 años de edad. (Estatura regular, delgado, viste traje de pana con vivos encarnados, camisa blanca con listas azules, alpargatas blancas y boina azul).

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, poniéndolo a disposición del señor Administrador del Manicomio, caso de ser habido, y dando cuenta a este Gobierno Civil.

Zaragoza, 7 de febrero de 1936.

*El Gobernador.***Angel Pérez Morales.**

* * *

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me comunica que el día 2 del actual se fugó de dicho Establecimiento el procesado demente Julio Garín Hernández, natural de Sos del Rey Católico, de 32 años de edad. (Estatura regular, delgado, viste traje de pana con vivos encarnados, camisa blanca con listas azules, alpargatas blancas y boina azul).

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, poniéndolo a disposición del señor Administrador del Manicomio y dando cuenta a este Gobierno Civil.

Zaragoza, 7 de febrero de 1936.

*El Gobernador.***Angel Pérez Morales.**

* * *

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me comunica que el día 2 del actual se fugó de dicho Establecimiento el procesado demente Dámaso Ucha Enríquez, natural de Murchante, de 31 años de edad. (Delgado, viste traje de lanilla azul marino, camisa blanca con listas azules, zapatos color marrón obscuro y boina negra).

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, poniéndolo a disposición del señor Administrador del Manicomio y dando cuenta a este Gobierno Civil.

Zaragoza, 7 de febrero de 1936.

*El Gobernador.***Angel Pérez Morales.****SECCION CUARTA**

Núm. 630.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Pina, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar con fecha 4 del actual Recaudador Auxiliar de la referida zona a D. Claudio Vallespín Pardo.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de febrero de 1936.— El Tesorero de Hacienda, Ignacio Faro.

SECCION QUINTA**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****Dirección General de Primera Enseñanza.**

Vacante en la actualidad una plaza de Inspector de Primera Enseñanza en cada una de las provincias de Cáceres, Coruña y Zaragoza, las que, hasta ahora, en los turnos prefijados por el artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, no han sido anunciadas para ser provistas en el turno de concurso previo de traslado,

Esta Dirección General ha acordado:

Anunciar el mencionado concurso previo para proveer las tres mencionadas plazas de Inspectores de primera enseñanza en las provincias de Cáceres, Coruña y Zaragoza, por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

El expresado concurso se ajustará en un todo a lo prevenido en el citado artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, pudiendo, en su consecuencia, acudir los Inspectores de primera enseñanza en situación de activos y los excedentes, a tenor del Decreto de 7 de agosto de 1931.

Se recuerda a los concurrentes la vigencia del Decreto de 21 de julio de 1904, y muy especialmente la de su artículo 4.º, en fuerza del cual la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida, una vez que se haya presentado la instancia en dicho sentido y en el supuesto de que, con arreglo a las normas de la convocatoria, la plaza le corresponda.

Los concurrentes cuidarán de presentar, al pie de sus respectivas instancias, certificación expedida por el Inspector Jefe de su respectiva Inspección provincial acreditando reunir las circunstancias exigidas por el apartado a) del artículo 41 del primero de los citados Decretos.

Asimismo expresarán con la mayor claridad el orden con que prefieren cada una de las vacantes que piden entre las anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que éstas no sean solicitadas por otro concurrente que pueda acreditar mayor antigüedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 28 de enero de 1936.— El Director general, Victoriano Lucas.

(Gaceta 28 febrero 1936).

Núm. 590.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 535 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 7 de marzo de 1936, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 31 de enero de 1935 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Plas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Plas.
216.182	Un reloj de metal y una cadena de plata	12	216.571	Un reloj de plata y otro reloj de metal, pulsera	10
216.199	Un reloj de plata	12	216.607	Una cadena de oro	103
216.206	Dos cubiertos de plata	18	216.614	Una sortija de oro con diamantes y dobletes	5
216.207	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes (falta uno)	18	216.623	Cuatro cubiertos de plata	46
216.208	Seis cuchillos de plata	12	216.658	Un reloj de metal	12
216.209	Una pulsera y dos alfileres de oro con diamantes	86	216.694	Una sortija de oro con un brillante	57
216.210	Un cubierto pequeño, cinco cucharillas y dos servilleteros de plata	12	216.737	Dos sortijas de oro con brillantes y dobletes	397
216.211	Un relojito de oro y un bolso de plata	35	216.744	Una sortija de platino con brillantes	567
216.212	Dos cubiertos de plata	23	216.759	Una sortija con diamantes, otra de oro y un juego trinchante de plata	23
216.213	Un reloj, una cadena de oro, otro reloj, un rosario de plata y una cadena de metal	86	216.786	Dos sortijas de oro	12
216.214	Dos pares de pendientes y tres sortijas de oro	23	216.788	Un cubierto y un cuchillo de plata	12
216.215	Un par de pendientes, dos gemelos, tres botones con diamantes y un relojito de oro (llave)	103	216.879	Una sortija de oro	29
216.216	Seis cubiertos, dieciocho cuchillos, un cucharón y un juego trinchante de plata	125	216.886	Un relojito de oro, pulsera	57
216.226	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes y perlas	52	216.932	Un par de pendientes (rotos) de oro, con piedras negras	6
216.234	Dos sortijas de oro con brillantes y dobletes	227	216.957	Una sortija de oro con un brillantito y dos diamantes	29
216.337	Seis cuchillos de plata	10	216.958	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes	52
216.351	Dos cubiertos y cuatro cuchillos de plata	35	216.970	Un reloj marca «Longines», de acero	29
216.353	Un reloj y una cadena de metal	8	216.984	Un reloj de metal	18
216.433	Un reloj de metal, pulsera	10	217.016	Un reloj pulsera de metal	10
216.470	Un par de pendientes con topacios, un imperdible y un alfiler de oro bajo	18	217.031	Un par de pendientes, una sortija y una monedita de oro	35
216.471	Una sortija de oro	6	217.042	Una cadena y un reloj de metal	14
216.475	Un reloj de plata, un relojito y una cadena de metal	23	217.052	Un juego de trinchar, mangos de plata	4
216.494	Un reloj marca «Omega», de acero	12	217.062	Un alfiler de oro con dos brillantes y un doblete	57
216.500	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete	227	217.079	Una sortija de oro bajo	18
216.520	Una sortija de oro con diamantes	18	217.119	Un par de pendientes de oro, dos cubiertos y un bolso de plata	29
216.526	Un par de pendientes de oro con piedras falsas	12	217.120	Una sortija con un brillante, diamantes (faltan dos) y una perla, una pulsera y una cadena de oro	57
216.532	Un relojito de oro pulsera (cristal roto)	18	217.121	Una sortija de oro	29
216.543	Una moneda media onza y dos monedas de veinticinco pesetas cada una, de oro	114	217.123	Una sortija de oro con brillantes y piedras verdes	57
216.549	Una imagen de plata de la Virgen del Pilar	57	217.124	Un cazo y un cucharón de plata	29
			217.125	Un reloj de oro (cristal roto)	29
			217.126	Un reloj de oro	86
			217.127	Dos sortijas de oro (una de ellas rota) con brillantes, piedras negras y dobletes	23
			217.128	Un cubierto y dos cucharas de plata	23
			217.129	Una sortija con un brillante, diamantes y dobletes y otra sortija de oro	40
			217.130	Dos sortijas de oro con diamantes y dobletes	23

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
217.131	Un par de pendientes de oro con brillantes (falta uno).....	171	217.253	Un reloj de metal, pulsera.....	14
217.151	Un par de gemelos de oro.....	12	217.254	Un par de pendientes de oro.....	12
217.176	Una cruz (rota) con diamantes, una sortija con un topacio y una cadena de oro.....	46	217.255	Un par de pendientes de oro con chispas.....	14
217.209	Un par de gemelos y un alfiler de oro con diamantes y perlas.....	86	217.261	Un relojito, un imperdible, una cadena de oro y dos bandejas de plata.....	86

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 6 de marzo de 1936, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 4 de febrero de 1936.— El Director-Gerente, José Sinués.— V.º B.º: El Presidente, Antonio Lasierra.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, transcurridos los cuales caducarán a favor del Establecimiento.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 595.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha y en méritos de procedimiento de apremio en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Domingo Berges y Zaborain, representado por el Procurador D. Francisco Caveró, contra D. José Climente Pérez en reclamación de veinte mil ochocientas cincuenta pesetas de principal e intereses devengados y no satisfechos, he acordado en providencia de esta fecha se saquen a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes siguientes:

Los derechos reales que al demandado corresponden sobre las fincas especialmente hipotecadas que se describen a continuación, cuyos derechos sirvieron de

garantía a la cantidad reclamada en dicho juicio, según escritura otorgada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno, entre demandante y demandado, ante el Notario del Ilustre Colegio de la misma D. Eduardo Jesús Taboada:

1. Terreno inculto situado en término de Orés, partido de Ejea de los Caballeros, en la partida Val de Aratas, de ochenta y cinco cahices cinco hanegas ocho almudes de cabida, o sean cuarenta y nueve hectáreas tres áreas sesenta y dos centiáreas en varias porciones, procedentes de los propios de Orés; lindante al Norte con colonia agrícola de D. Pascual Climente, hoy sus herederos, montes blancos denominados Dehesa de Val de Aratas y tierras de José Larraga, al Este con montes comunes de Luna, campo de herederos de D. Jacinto Biec y tierras de la misma colonia de herederos de D. Pascual Climente, al Sur con la repetida colonia, montes de la villa de Luna y monte blanco de Orés, llamado Dehesa del Chesó, y al Oeste con la propia Colonia, montes blancos, corraliza de la Sierra y tierras de Manuel Burguete. Tasado el derecho real sobre la reseñada finca en la cantidad de diez mil pesetas, que servirá de tipo para esta subasta.

2. Una dehesa llamada Siera, en término de Orés,

en la partida de Siera, en la parte alta, de setecientos doce cahices cinco hanegas seis almudes de cabida, hoy equivalentes a cuatrocientas siete hectáreas setenta y seis áreas una centiárea; lindante al Norte y Este con montes comunes, al Sur fincas de Manuel Burguete y Antonio Campos y al Oeste con dehesa de Valdefano. Tasado el derecho real que corresponde al demandado D. José Climente, sobre la última finca reseñada, en la cantidad de diez mil pesetas, que servirá de tipo de esta subasta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de marzo, a las once horas de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones siguientes: Que no existen títulos de propiedad de las fincas antedichas sobre las que gravitan los derechos reales objeto de esta subasta, debiendo observarse por el rematante lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo preferido el licitador por la totalidad de los derechos reales que se sacan a la venta; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que quedarán subsistentes los créditos preferentes y gravámenes anteriores, si los hubiere, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a tres de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 599.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que a continuación se hace mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis.—El señor D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos sobre juicio declarativo de menor cuantía promovidos en dicho Juzgado a virtud de repartimiento por D. Venancio y don Leandro Chena Nicolás, mayores de edad, vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Generoso Peiré Zoco, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Rábanos, contra D.^a Clementa López, mayor de edad, viuda de D. Damián Moriones, también mayor de edad, y contra D. Eugenio Cándido Moriones, ignorándose los segundos apellidos, vecinos que fueron de Zaragoza, y en su caso por su fallecimiento contra sus herederos o derecho habitantes, todos declarados en rebeldía por su incomparencia, sobre extinción y cancelación de hipotecas, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por D. Venancio y D. Leandro Chena Nicolás contra D.^a Clementa López, viuda de D. Damián Moriones, y D. Eugenio Cándido Moriones, sobre extinción y cancelación de hipotecas y mención de responsabilidades, debo declarar y declaro que queda extinguida la hipoteca de treinta y cinco mil reales vellón constituida sobre la casa número catorce moderno de la calle Cerdán de esta ciudad, a favor de D.^a Clementa López, viuda de D. Damián Moriones, de la que tomó anotación con las letras F. F., conver-

tida en inscripción noventa, al folio cuarenta y siete del tomo 1.^o del registro de Hipotecas por orden de fechas. Y extinguido igualmente el afianzamiento constituido sobre la misma finca, en cantidad de diez mil reales, por D.^a Clementa López para responder del desempeño del cargo de tutora y curadora de D. Eugenio Cándido Moriones, que se relaciona en el párrafo de cargas de la inscripción primera de la finca número seiscientos sesenta y tres, obrante al folio setenta del tomo ciento cincuenta y seis del archivo, libro diecisiete del casco de Zaragoza. Declarando a su vez que cuando sea firme esta sentencia se ordene sean cancelados en el Registro de la Propiedad los citados asientos, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado, en el que se insertará la ejecutoria, y sin hacer expresa condena de costas. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Angel Miranda. (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en dicho juicio se expide el presente en Zaragoza, a tres de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 600.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la villa de Sos del Rey Católico, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de derechos e indemnización de daños y perjuicios, seguidos entre partes, como demandante D. Eusebio Pera Penella, mayor de edad, célibe, vecino y domiciliado en esta villa y Rector de las Escuelas Pías de la misma, y como tal representante del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida a favor de dichas Escuelas Pías por D. Isidoro Gil de Jaz, representado en el turno de oficio por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri y dirigido por el Abogado de la Junta Provincial de Beneficencia, oportunamente designado, D. Alberto Cerezuela, y como demandados D. Elías Longás Remón, D. Bruno Suescun Mur, D. Escolástico Legarre Bueno, D. Eusebio Aznar Almeque, D. Benito Suescun Mur, D. Manuel Remón Senao, D. Fortunato Arana Lobera, D. Florencio Pernaute Bueno, D. Sixto Vicente Remón, D. Fernando Vicente Remón, D. Angel Vicente Remón, don José Estain Larraz, D. Ricardo Remón Gayarre, don Joaquín Navarro Remón, D. Ramón Lacuey Serrano, D. José Palacios Burguete, D. Nicolás Legaz Suescun, D. Eugenio Landa Polo, D. Marcelino Pérez García, D. Félix Navascués Lobera, D. Nicolás Aznar Almeque, D. Joaquín Sanz López, D. Basilio Lapuente Montón, D. Faustino Aznar Cardona, D. Teófilo Navascués Lobera, D. Felícito Lafita Jaime, D. Santiago Mallé Pérez, D. Fortunato Primicia Remón, D. Miguel Gastón, D. Benigno Compains Giménez, D. José Arana Almarcegui, D. Luis Guerrero Portal, D. Manuel Montañés Cortés, D. Lucas Viu López, D. Gregorio Morea Remón, D. Ramón Machín Casbas, D. Andrés Remón Polo, D. Eusebio Mur Viu, D. Donato Vicente Remón, D. Alejandro Primicia Remón, D. Valentín Primicia Remón, D. Cesáreo Navarro Remón, D. Dionisio Monzón, D. Luis Gracia, D. Cándido Legaz Remón, D. Lorenzo Lapuente Legaz, D. Máximo Pérez y Pérez, D. Sotero Legarre Bueno, D. Francisco Pérez, D. Primitivo Viu Berges, D. Simeón Aznar Lobera,

D. Herminio Guerrero Pueyo, D. Lacruz Sanz Víu y D. Doroteo Legarre Bueno, todos mayores de edad, de la misma vecindad y domiciliados en la pardiua de Sofuentes, representandos por los estrados del Juzgado por su rebeldía;

Fallo: Que dando lugar en todas sus partes a la demanda interpuesta por D. Eusebio Pera Penella, como representante del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en favor de las Escuelas Pías de esta villa por D. Isidoro Gil de Jaz contra don Elías Longás Remón y cincuenta y tres más, todos vecinos de Sofuentes y cuyos nombres y circunstancias quedan consignados en el encabezamiento de esta resolución, debo declarar y declaro que a la Fundación antes referida corresponde el aprovechamiento de las aguas del Juncar o Paúl, situado en la Corraliza de la Mora, de este término municipal, para el riego de las fincas que oportunamente se deslindan, y la propiedad de la acequia que a tal fin existía y que fué desviada e inutilizada por los demandados, debiendo, en su consecuencia, condenar como condeno a todos y cada uno de los mismos a que reconozcan y respeten tal derecho, debiendo reponer en el término de treinta días, una vez firme esta sentencia, el dicho aprovechamiento y acequia al estado en que tenía antes de la parcelación del indicado juncar o paúl, y a que indemnicen a la repetida fundación de los daños y perjuicios a la misma irrogados por el no riego de las fincas de su propiedad desde el año mil novecientos treinta y tres a la actualidad, y por la inutilización de la acequia, y cuyo importe se fijará oportunamente en el período de la ejecución de sentencia, imponiéndoles todas las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que el actor, dentro de tercero día, pida les sea notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— F. Lanzón y Surroca. (Rubricado).

Fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados, declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia, F. Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 628.

JUZGADO N.º 2

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad contra Antonio Lahuerta Aznar, sobre malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«**Sentencia:** En Zaragoza, a treinta de enero de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Antonio Lahuerta Aznar de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Lahuerta Aznar a la pena de 5 días de arresto y costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele la presente sentencia mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro. (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Lahuerta Aznar, cuyo paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, su expide el presente en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 554.

SISAMON

D. Joaquín Hernández Palacios, Juez municipal de esta villa de Sisamón, provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca;

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso por el turno de traslado para la provisión de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre por el tiempo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo ordenado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de fecha 7 de enero último, (*Gaceta* del 9). Las instancias, debidamente documentadas y reintegradas, las presentarán los solicitantes durante dicho plazo, dirigidas al señor Juez municipal de esta villa.

Se hace saber igualmente que esta villa consta de 669 habitantes, con arreglo al censo de población de 1930, y que el referido cargo no tiene otra retribución que los derechos de arancel.

Sisamón, primero de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Joaquín Hernández.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Avenida de Cataluña, 17 y 19) el día 23 del actual, a las quince y treinta.

Es objeto de esta Junta general el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos en sus diversos apartados.

El inventario y balance del último ejercicio anual estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad cinco días antes del señalado para la Junta.

Tienen derecho de asistencia los que acrediten poseer actualmente diez o más acciones sin dejar de poseerlas hasta después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales, con todos los de él dimanados, puede delegarse en otro accionista con voto.

Zaragoza, 3 de febrero de 1936.—El Secretario, Mariano Lasala Llanas.

Batallón de Pontoneros.

El día 20 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este batallón la venta en pública subasta de tres caballos de desecho que tiene el mismo. El importe de los anuncios será de cuenta del comprador o compradores, a prorrato.

Zaragoza, 5 de febrero de 1936.—El Comandante Mayor, Pedro Fauquier.